

importe que la DPEC abonará mensualmente a la Municipalidad en concepto de reintegro de la tasa de alumbrado público respecto de la cual actúa como agente de recaudación; las deducciones que realizará la DPEC de los importes mencionados por los importes que se devenguen por consumo de energía eléctrica en las Dependencias Municipales; y el plazo en el cuál la DPEC debe abonar el saldo resultante al Municipio en forma mensual; respectivamente.-

Que, por otra parte, la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, continúa percibiendo la Tasa de Alumbrado Público, empero incumple con la obligación de depositar lo percibido en dicho concepto en los porcentajes pactados, y como agente de recaudación, al Municipio Capitalino, reteniendo indebidamente fondos que deben atender un servicio público esencial.-

Que, el Municipio en cambio, debe con fondos propios, solventar el costo que el mantenimiento de la prestación del servicio de alumbrado público requiere, dada su naturaleza de servicio público esencial; no obstante no recibir porcentaje alguno de los importes que recauda la Dirección Provincial de Energía de Corrientes del usuario.-

Que, la deuda estimada que la DPEC mantiene con la Municipalidad de Corrientes asciende a una suma que supera los Pesos Seis Millones

(\$6.000.000) aproximadamente; dado que la última liquidación realizada por la DPEC al Municipio Capitalino fue correspondiente al mes de Marzo del Año 2011.-

Que, ello, constituye causa suficiente que habilita al Municipio Capitalino, en su carácter de garante de la prestación eficaz del servicio de alumbrado público, a Rescindir el Convenio suscripto con la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Corrientes, no obstante la facultad de rescisión en cualquier tiempo y sin expresión de causa y sin que ello otorgue derecho alguno a compensaciones y/o indemnizaciones, prevista en la cláusula décima primera del Convenio.-

Que, habiendo transcurrido más de un año sin que la DPEC cumpla con su obligación de abonar a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el porcentaje convenido de los importes que la DPEC percibe de los usuarios, en su carácter de agente de recaudación de la tasa de alumbrado público; resulta necesario encontrar una alternativa para que el Municipio Capitalino cuente con los fondos necesarios para atender un servicio tan esencial como lo es el Alumbrado Público de la Ciudad de Corrientes, deviniendo la asunción de la recaudación de la mencionada tasa en forma directa y con recursos propios como la más conveniente.-

Que, haciendo uso de la facultad de rescindir el Convenio existente con la Dirección Provincial de Energía, el

autoridad de aplicación de las ordenanzas que protegen a los consumidores.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART.-23°: LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ciento veinte (120) días de su sanción.-

ART.-24°: LA autoridad de aplicación dictará las normas que implementarán el Sistema Arbitral de Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

ART.-25°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-26°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su Promulgación.-

ART.-27°: REGISTRESE, COMUNIQUESE; PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-
MFR/mlr.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

**Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**RICARDO JUAN BURELLA
Secretario**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5782 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 30-08-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2335 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-09-2012.-

POR LO TANTO:
CUMPLASE.-

**Resolución N° 2335
Corrientes, 17 de Septiembre de 2012**

VISTO:

El Expediente N° 459-H-2012 y la Ordenanza N° 5782, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

consumo. . .»); a los fines de la aplicación del Art. 106º del Código Fiscal.-

Que, con fundamento en lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la presente.-

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1º: MODIFICAR el artículo 106º de la Ordenanza N°: 5.617/12 (Código Fiscal Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera: «La Tasa por servicio municipal de Alumbrado

Público se abonará directamente a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes por los servicios municipales relativos al mantenimiento del sistema de alumbrado público, tales como: reposición de lámparas, limpieza de artefactos, pintado de columnas, mantenimiento preventivo y correctivo en general, asumidos por la Municipalidad».-

ART.-2º: MODIFICAR el artículo 8º de la Ordenanza N°: 5.618/12 (Tarifaria), el que quedará redactado de la siguiente manera: «A los fines de la aplicación del Art. 106º del Código Fiscal, fíjense los siguientes valores en pesos que deberán tributar por mes y por metro lineal de frente de inmueble en función de la Zona en que se ubiquen los usuarios residenciales y usuarios comerciales:

Zonas	Residencial		Comercial	
	Mínimo hasta 10 m.	Adicional x metro lineal de frente (superior a 10)	Mínimo hasta 10 m.	Adicional x metro lineal de frente (superior a 10)
Zona 1	12	1.8	18	2.7
Zona 2	11	1.6	15	2.4
Zona 3	9	1.4	13.5	2.1
Zona 4	5	1.2	12	1.8
Zona 5	4	1	10.5	1.5
Zona 6	3	0.8	9	1.2

prorrogas debidamente fundadas que pudieran fijarse.-

ART.-9º: LAS partes podrán actuar por derechos propios o debidamente representadas. No será obligatorio el patrocinio letrado.-

ART.-10º: EL impulso del procedimiento será de oficio, en caso de inactividad de las partes.-

ART.-11º: EL Tribunal Arbitral de Consumo deberá intentar la conciliación entre las partes en la audiencia que fije a estos efectos, la que de lograrse, será homologada por el tribunal dejándose constancia de todo ello. No lograda la conciliación el Tribunal oír a las partes y ordenara la producción de las pruebas que estime pertinentes.-

ART.-12º: CUANDO el proveedor hubiese realizado Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, respecto a futuro conflictos con consumidores y usuarios, el acuerdo arbitral quedara finalizado con la presentación de la solicitud de arbitraje por el reclamante.-

ART.-13º: EL laudo emitido por el Tribunal Arbitral de Consumo tendrá carácter vinculante y una vez firme producirá efectos idénticos a la cosa juzgada. El laudo será asimilable a una sentencia judicial y podrá ejecutarse por las vías prescriptas en las normas procesales.-

ART.-14º: CONTRA el laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral de Consumo solo podrán interponerse el recurso de aclaratoria y la acción de nulidad.-

ART.-15º: LOS Tribunales de la justicia que resulten competentes en razón de la materia, entenderán en los casos de incumplimiento del laudo Arbitral o en la acción de nulidad del mismo.-

CAPITULO IV: DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADHESIÓN AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ART.-16º: SE denomina Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la adhesión previa que efectúen los proveedores de bienes y servicios para solucionar a través del mismo los posibles conflictos que se lleguen a suscitar en el marco de una relación de consumo, de conformidad a las reglas que se establezcan y aquellas que definan la autoridad de la aplicación.-

ART.-17º: LOS interesados en adherir al Sistema de Oferta Pública, deberán presentar su solicitud por escrito ante el Registro de Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, que a tal efecto habilitara la Autoridad de Aplicación. Esta determinará los requisitos formales que deberá contener la solicitud pertinente y los demás efectos de la adhesión.-

ART.-7°: ESTABLECER que en cumplimiento de lo pactado en la cláusula décima primera del mencionado convenio, deberá, por el área correspondiente, notificarse por medio fehaciente y con treinta (30) días de antelación a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia que la Municipalidad de Corrientes hace uso del derecho de rescisión del convenio allí previsto; asumiendo nuevamente el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público, debiendo abstenerse dicha Dirección, una vez transcurridos los treinta días desde que fuera notificado, de percibir dichos importes.-

ART.-8°: EL área competente que corresponda reglamentará esta Ordenanza.-

ART. 9°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-10°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

ART. 11°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA DIAS

DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5774 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 30-08-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2322 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 14-09-2012.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 2322
Corrientes, 14 de Septiembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 94-I-2012 y la Ordenanza N° 5774, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente expediente se inicia con un informe expedido por la

ART.-2°: LA presente Ordenanza tiene por objeto atender y resolver con carácter vinculante y produciendo idénticos efectos a la cosa juzgada para ambas partes, los reclamos de los consumidores y usuarios, en relación a los derechos y obligaciones emergentes de la Ley N° 24.240 y su modificatoria N° 26.361, y disposiciones complementarias, así como todas las normas de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes cuyo objeto sea la protección al consumidor y usuario. El sometimiento al sistema arbitral de consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes tendrá carácter voluntario y deberá constar por escrito.-

ART.-3°: NO pueden someterse a proceso arbitral:

- a. Las cuestiones sobre las que haya recaído Resolución judicial firme y definitiva, y las que puedan dar origen a juicios definitivos.-
- b. Las Cuestiones que con arreglo a las leyes no puedan ser sometidas a juicio arbitral.-
- c. Las cuestiones de las que se deriven daños físicos, psíquicos y/o muerte del consumidor.-
- d. Las cuestiones que por el monto reclamado queden exceptuadas por la reglamentación.-

ART.-4°: SERAN funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Disponer la integración y funcionamiento de los Tribunales Arbitrales de Consumo, dictar las normas de procedimiento de los mismos y aprobar los textos de los acuerdos arbitrales conforme a lo establecido en la Ley N° 24.240 y su modificatoria Ley N° 26.361, y su reglamentación.-
- b. Crear y administrar un Registro de árbitros propuestos por Asociaciones de Consumidores de la Ciudad de Corrientes y un Registro de Árbitros propuestos por Asociaciones Empresariales de la Ciudad de Corrientes, que podrán integrar los Tribunales Arbitrales de Consumo.-
- c. Crear y administrar un Registro de Árbitros Institucionales del Sistema Arbitral de Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-
- d. Crear y administrar un Registro de Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, y entregar el distintivo correspondiente a las personas físicas y jurídicas inscriptas en el mismo.-
- e. Ejercer el Control del Sistema Arbitral de Consumo de la

planilla allí obrante. a) Los adremas de cocheras, pertenecientes a inmuebles sometidos a propiedad horizontal y a inmuebles con mas de una unidad funcional –cualquiera sea la zona de su ubicación – se encuentran exentos de la obligación de tributar por Servicio de Alumbrado Público. b) A los fines de la aplicación del Art. 106° del Código Fiscal, los inmuebles que cuenten con más de una unidad funcional, abonarán además de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público que recae sobre el inmueble en sí, un adicional del ochenta por ciento (80%) por cada unidad».

Que, así mismo, la Ordenanza 5774 modifica el artículo 9° de la Ordenanza N° 5618/12 (Tarifaria), el que queda redactada de la siguiente manera: «Los importes fijados en el artículo 8° en concepto de Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, a los fines de su cobro, deberán ser incluidos mensualmente, como rubro diferenciado, en la factura de cobro de Impuesto Inmobiliario y la Contribución por Servicios a la Propiedad».

Que, además, en el artículo 4° de la Ordenanza 5774, se instruye al área competente la realización de las gestiones necesarias a fin de implementar la incorporación del rubro «Tasa por Servicio de Alumbrado

Público» en la factura de cobro de impuesto inmobiliario y contribución por servicios a la propiedad, a partir del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el artículo séptimo de aquella.

Que, el artículo 5° propone al Departamento Ejecutivo Municipal la rescisión del Convenio celebrado en fecha 29 del mes de Noviembre del año 2002 entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

Que, a su vez se deroga la Ordenanza N° 3781 de fecha 08 de Enero de 2003 por la cual se homologó la Resolución N° 1127 de fecha 29 de Noviembre de 2002; quedando asimismo sin efecto ésta última atento a que la validez del Convenio aprobado por la misma estaba sujeto a la aprobación ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Que, se establece en el artículo 7 de la Ordenanza 5774, que en cumplimiento de lo pactado en la cláusula décima primera del mencionado convenio, deberá el área correspondiente, notificar por medio fehaciente y con treinta (30) días de antelación a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia que la Municipalidad de Corrientes hace uso del derecho de rescisión del convenio allí previsto; asumiendo nuevamente el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público, debiendo abstenerse dicha

Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza enarbola en forma permanente en la Plaza del MERCOSUR, las banderas correspondientes a los países que forman parte del mismo, a saber: REPUBLICA ARGENTINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DEL URUGUAY y REPUBLICA DE VENEZUELA.-

Que, a fs. 13, obra intervención la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 5781 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 30 de Agosto de 2.012.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretario General de Gobierno**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**ORDENANZA N° 5782
Corrientes, 30 de Agosto de 2012**

VISTO:

Los Arts. 48 y 225 inc. p) de la Constitución Provincial que establecen como atribuciones y deberes específicos de los Municipios la de dictar Ordenanzas y Reglamentaciones sobre defensa de los Derechos de Usurarios y Consumidores, la Ordenanza N° 4699 de fecha Julio de 2008 que crea Oficina Municipal de Defensa del Consumidor, y;

CONSIDERANDO

Que, es prioritaria para la defensa de los derechos de los vecinos la puesta en marcha de un sistema Constitucional, ágil y efectivo, que permita solucionar las diferencias originadas en las relaciones de consumo.-

Que, el espíritu del arbitraje de consumo es garantizar el acceso a una solución para los consumidores y promover la transparencia en las

de energía eléctrica al Municipio, el saldo resultante deberá ser acreditado a favor de ésta Municipalidad conforme prescripciones del Art. 2 de la Ley 3.840; debiendo la Secretaría de Economía y Hacienda gestionar dicha acreditación, como asimismo dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Que, a fs. 209, la Presidente del Honorable Concejo Deliberante remite el expediente mencionado en el Visto, con la Ordenanza N° 5774 aprobada en sesión ordinaria para su promulgación. Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43° inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 5774 de fecha 30 de agosto de 2012, la que empezara a regir, por razones de necesidad operativa, a partir del 1 de enero de 2013.

Artículo 2: Facultar a la Secretaría de Economía y Hacienda a

dictar las normas aclaratorias y complementarias a la presente Resolución, a los fines de dar cumplimiento a la Ordenanza 5774/12; debiendo determinar, liquidar y percibir la «Tasa por Servicio de Alumbrado Público», a partir del 1 de Enero del 2013.

Artículo 3: Instruir a la Secretaría de Economía y Hacienda a determinar cada uno de los conceptos de deuda que la Dirección Provincial de Energía de Corrientes mantienen actualmente con la Municipalidad, a los fines de proceder al reclamo administrativo y judicial respectivo.

Artículo 4: Instruir al Servicio Jurídico Permanente para que con carácter previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 5774 proceda a la rescisión del Convenio celebrado en fecha 29 del mes de Noviembre del año 2002, entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes relacionado a la prestación, mantenimiento y percepción de la Tasa de Alumbrado Público Municipal, que fuera aprobado por Resolución N° 1127 de fecha 29 de Noviembre de 2002 y Homologado por Ordenanza N° 3781 de fecha 08 de Enero de 2003; conforme lo establecido en el artículo séptimo de la Ordenanza 5774.

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por la Señora

Que, actualmente, el MERCOSUR también permite la libre circulación de los ciudadanos del bloque.-

Que, el MERCOSUR junto con Bolivia y Chile han establecido que todo su territorio constituye un *Área de Libre Residencia con derecho a trabajar* para todos sus ciudadanos, sin otro requisito que acreditar la nacionalidad y no poseer antecedentes penales. Esta área fue establecida en la Cumbre de Presidentes de Brasilia, mediante el [Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile](#) firmado el 6 de diciembre de 2002.-

Que, la provincia de Corrientes se encuentra en una situación de privilegio, ya que limita con 3 de los países, junto a los cuales Argentina integra el MERCOSUR y su territorio es además atravesado por corredores de desarrollo e integración de características bioceánicas.-

Que, en este contexto se constituye como centro geográfico de este Bloque Regional con posibilidades de jugar un papel de articulación muy importante con sus ciudades y regiones.-

Que, nuestra provincia presenta un territorio natural, con gran diversidad de paisajes, un ecosistema lacustre, con extensos bañados, esteros y lagunas, con una rica y aún variada fauna silvestre, en tanto sus recursos naturales le otorgan distintas

oportunidades de desarrollo, destacándose cinco sectores básicos de la economía agraria provincial, el forestal, arrocero, citrícola, hortícola y el ganadero a los que se agregan el sector tabacalero y el algodónero, todos con oportunidades para conformar complejos agroindustriales.-

Que, a su vez, son innumerables los recursos para la actividad turística.-

Que, la disponibilidad de infraestructura de transporte y comunicaciones constituye otra potencialidad para captar inversiones en la provincia de Corrientes, así como los proyectos de obras que se están emprendiendo en el contexto del proceso de integración del MERCOSUR, la integración con Chile y de los procesos de apertura y aumento del comercio en general.-

Que, todo ello representa una oportunidad para lograr la integración de la Provincia de Corrientes en el marco del MERCOSUR, para captar oportunidades y potenciar un proceso de reestructuración y desarrollo.-

Que, nuestra ciudad como capital de nuestra provincia, ocupa un lugar muy importante para que se puedan conseguir estos logros.-

Que, una de las formas es con un buen saludo de bienvenida a todos los que nos visitan, y enarbolando estas banderas en el acceso de entrada, estaríamos contribuyendo a ello.-

que afectan a la propaganda y publicidad.-

Que, también la firma donante solicita la exención del pago de dichas tasas de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza N° 2421/93" Código Fiscal», Título I, texto ordenado por Ordenanza N° 3609.-

Que, teniendo en cuenta este antecedente, se puede ofrecer a todas las empresas, industrias y comercios que comercializan en nuestra ciudad y quieran aceptar este tipo de transacción, donde las dos partes se benefician.-

Que, con esto se tiene por objetivo por un lado la compensación del pago de la contribución por publicidad por el plazo en que se cubra la inversión efectuada por la empresa oferente y por otro la Municipalidad se beneficia con la instalación de señalética, es decir carteles indicadores, en las esquinas de las calles de la ciudad, con nomenclaturas y sentidos de las mismas.-

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal el Honorable Concejo Deliberante dicta la presente norma.-

Que, es deber de este Honorable Concejo satisfacer los pedidos de los vecinos de la ciudad de Corrientes.-

PORELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART.-1°: AUTORIZAR la instalación de señaléticas (carteles indicadores), en las distintas esquinas de nuestra ciudad, a través de donaciones realizadas a la municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por las distintas empresas, industrias y comercios, que comercialicen en nuestra ciudad y que así lo deseen realizar.-

ART.-2°: La señalética (carteles indicadores), tendrán la nomenclatura y sentido de las calles, donde se decida colocarlas, y estas además llevarán la propaganda y la publicidad de la empresa, industria o comercio que realice la donación, de acuerdo y según lo establece la Ordenanza 4401, en su Título X.-

ART.-3: LA donación se realizará previa nota presentada por los interesados en efectuarla, y elevada al Ejecutivo Municipal; donde se especificará su voluntad desinteresada de hacerlo, cantidad de columnas y carteles, como también indicar el o los lugares donde tiene la intención que se coloquen las señaléticas donadas.-

ART. 4: LAS calles a señalizar serán determinadas de común acuerdo entre la empresa, industria o comercio oferente y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

ART. 5: ACEPTAR la donación sin cargo brindada por la empresa, industria o comercio oferente, consistente en

columnas y carteles indicadores de nomenclaturas y sentido de las calles, cuyas medidas, materiales y demás características serán dados por Obras y Servicios Públicos de la Ciudad de Corrientes y por la legislación vigente en materia de señalética de la vía pública.-

ART. 6: INSTRUMENTAR debidamente la donación, a la que se hace referencia en el art. N° 3, de la presente normativa, con un contrato, determinado por el Ejecutivo Municipal.-

ART. 7°: EXIMIR a la empresa, industria o comercio oferente, del pago por contribuciones que afecten a la propaganda y publicidad, que llevan los carteles indicadores ubicados en las distintas calles de nuestra ciudad, por el plazo de hasta 5 (cinco) años, dependiendo del gasto realizado en la inversión efectuada por la misma en la construcción de las mencionadas señaléticas. Conforme lo permite el art. 7° bis, de la Ordenanza N° 2421/93 Código Fiscal, texto ordenado por Ordenanza N° 3609.-

ART.-8°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-9°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su Promulgación.-

ART.-10°: REGISTRESE,
COMUNIQUESE; PUBLIQUESE Y
ARCHIVARSE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5780 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 30-08-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2333 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-09-2012.-

POR LO TANTO:
CUMPLASE.-

Resolución N° 2333
Corrientes, 17 de Septiembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 691-H-2012 y la Ordenanza N° 5780, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Agosto de 2012, y;